

Granada, Meta, diez (10) de julio del 2020. Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias para que se digno resolver.

La Secretaría,



**MARIA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Granada, Meta, catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2020).

INADMITASE la anterior demanda de PETICION DE HERENCIA interpuesta mediante apoderado por la señora MARIELA JIMENEZ HURTADO en representación del menor JUAN DAVID DIAZ JIMENEZ (q.e.p.d.), para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO, se sirvan subsanarla en los siguientes términos:

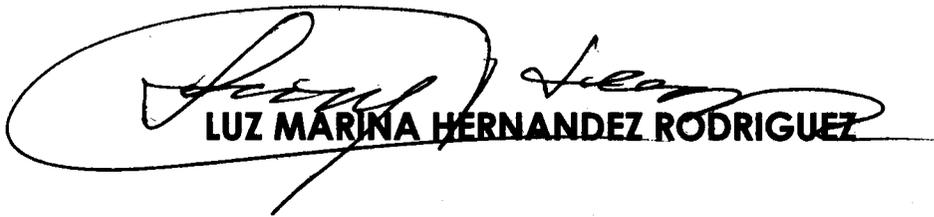
1. Aportar Registros Civiles de Nacimiento de los demandados, para acreditar el parentesco con el citado JORGE PARRA NARANJO (q.e.p.d.). (Arts. 82.2 y 90.2 C.G.P.).
2. Dirigir la demanda contra MIRTA TERESA BELTRAN COLLAZOS quien aparece registrada cesionaria de derechos herenciales conforme a la Escritura Pública No. 1740 del 18 de septiembre de 2018. (Arts. 84.2 y 90.1 C.G.P.).
3. Aclarar el hecho tercero de la demanda, toda vez que de los anexos aportados se desprende que con la Escritura Pública No. 1740 del 18 de septiembre de 2018 además de la liquidación de la sucesión de los señores JORGE DIAZ MONTOYA (q.e.p.d.) y GLADYS BENJUMEA DE DIAZ (q.e.p.d.) se adelantó también la liquidación de la sociedad conyugal. (Arts. 82.5 y 90.1 C.G.P.).
4. Aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que existe una indebida acumulación de las mismas, pues en el numeral segundo pretende simultáneamente la **adjudicación de la cuota hereditaria** a favor de MARIELA JIMENEZ HURTADO como representante del menor JUAN DAVID DIAZ JIMENEZ (q.e.p.d.), así como la **declaratoria de ineficacia** de la Escritura Pública No. 1740 del 18 de septiembre de 2018, acto protocolario que fue posterior al fallecimiento del menor, pretensiones que en todo caso deberán discriminarse, a efecto de resolver sobre cada una de ellas. (Arts.88.2 y 90.3 C.G.P. y Arts. 1321 y 1326 del C.C.).

5. Relacionar el juramento estimatorio conforme con la pretensión tercera de la demanda, discriminando cada uno de los conceptos sobre los cuales basa el monto estimado de los aumentos (accesiones) y/o pago de frutos civiles y naturales. (Art. 90.1, 90.6 y 82.7 C.G.P).

RECONÓSCASE personería para actuar al Dr. NORVEY BALLEZ ALZATE como apoderado judicial de la señora MARIELA JIMENEZ HURTADO en su condición de representante legal del menor JUAN DAVID DIAZ JIMENEZ (q.e.p.d.), en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

La Jueza,

  
**LUZ MARINA HERNANDEZ RODRIGUEZ**

Proceso No. 2020-0079-00

**NOTIFICACION POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO N° 18 Hoy 15-07-20

La Secretaria,

**MARJA DEL CARMEN LAVERDE BOLIVAR**